



**MODELO DE
PREVENCIÓN DE
DELITOS
PESQUERA BIO BIO SpA**



Tabla de contenido	
Objetivos	3
Alcance	3
Valores que inspiran el Modelo de Prevención de Delitos.	3
Modelo de Prevención de Delitos (MPD).....	4
1. Encargado de Prevención de Delitos (EPD).....	5
2. Política de Prevención de Delitos.....	5
3. Sistema de Prevención de Delitos.....	6
3.1. Matriz de Riesgos.	6
3.2. Evaluación de Cumplimiento de los Controles.....	21
3.3. Actividades de Respuesta.....	22
3.4. Canal de Denuncias.	23
3.5. Áreas de apoyo al MPD.	26
3.6. Reportes	28
3.7. Denuncias a la justicia.	29
4. Ambiente de Control.....	29
5. Instrumentos Legales y Laborales	29
6. Actualización y Monitoreo del MPD.....	30
7. Certificación del MPD.....	30
ANEXOS	31



Objetivos

El objetivo general del presente instrumento, preparado para PESQUERA BIO BIO SpA (en adelante referida indistintamente como “la Sociedad” y/o “la Compañía”), es establecer las actividades a seguir para la implementación y operación en esta compañía del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD), de forma de dar cumplimiento a los requerimientos expuestos en la ley 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas (en adelante referida también e indistintamente como “la Ley”).

Alcance

El MPD se aplicará a PESQUERA BIO BIO SpA, una vez que sea aprobado por el Directorio de la Compañía. El alcance del MPD incluye a todas las personas mencionadas en el artículo 3 de la Ley 20.393 y especialmente a su directorio, ejecutivos principales, representantes y apoderados o quienes realicen actividades de administración y supervisión en la Compañía, como también a sus filiales y las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas. Asimismo, se exigirá su cumplimiento a contratistas, proveedores y demás personas que contraten con la compañía, en tanto resulte pertinente.

Valores que inspiran el Modelo de Prevención de Delitos.

Las acciones que se tomen como equipo o individualmente, deben tener como fundamentos los valores que inspiran el presente MPD de la Compañía:

Honestidad e Integridad: En todas las decisiones que forman parte del trabajo diario, así como de las decisiones estratégicas de la Compañía, evitando la exposición a situaciones contrarias a derecho.

Excelencia: En la atención de los clientes, respondiendo en forma oportuna, ágil y amable a sus consultas y requerimientos, y entregando sus productos según los estándares de calidad y



seguridad alimentaria exigidos en el mercado nacional e internacional, y de acuerdo a los patrones propios de la Compañía.

Transparencia: En las relaciones con los proveedores, manteniendo vínculos correctos, de mutua conveniencia y de confianza, promoviendo un trato justo, equitativo y no discriminatorio.

Responsabilidad social empresarial: Promoviendo políticas que fortalezcan el crecimiento y sustentabilidad en todos los ámbitos de la organización, así como el cuidado y protección del medio ambiente.

Protección de la información: En especial respecto de aquella que le otorgue una mejora o ventaja competitiva, y que por tanto tenga un carácter estratégico para la Compañía, manteniendo su reserva y confidencialidad.

Buenas relaciones: Con la comunidad, las autoridades, clientes, proveedores, así como con los diversos actores con los que se pueda vincular la Compañía, asegurando el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente.

El conjunto de principios y conductas éticas descritas, que inspiran el presente MPD, deben servir de guía de comportamiento a todos a quienes alcance sus efectos.

Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

El MPD de PESQUERA BIO BIO SpA, consiste en un método de prevención de delitos que opera a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o áreas de negocio de la empresa que potencialmente presenten riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393, con el principal objetivo de prevenir y detectar oportunamente la materialización de los riesgos antes mencionados.

El MPD, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 20.393, debe componerse de, al menos, los siguientes elementos:

- 1) Designación de un Encargado de Prevención del Delito (en adelante EPD).
- 2) Definición de medios y facultades del EPD.
- 3) Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- 4) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.

Conforme a lo anterior, a continuación se exponen los componentes particulares del MPD de la Compañía:

1. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

El EPD, en conjunto con el Directorio, deberá establecer un sistema de prevención de los delitos para la Compañía y los métodos para su aplicación efectiva y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la entidad.

El Directorio es el órgano encargado de la designación, ratificación o remoción del EPD, y le proveerá de los medios materiales y recursos necesarios para que logre cumplir con sus roles y responsabilidades, asegurando su acceso directo a la Administración de la Compañía, conforme a la Ley, a quien deberá reportar periódicamente.

El EPD, conforme a la Ley 20.393, es autónomo respecto de la Administración de la Sociedad, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores.

Los roles y responsabilidades particulares del EPD se establecen en la Política de Prevención de Delitos, anexa a este instrumento

2. Política de Prevención de Delitos

La Política de Prevención de Delitos para PESQUERA BIO BIO SpA establece los lineamientos para la prevención de los delitos contemplados en la ley 20.393 “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, basado en la implementación del Modelo de Prevención de Delitos y su posterior monitoreo para su mejora continua. Asimismo, se establecen las responsabilidades del EPD y de los demás intervinientes en su ejecución, implementación, seguimiento y control. La aprobación



del presente Modelo de Prevención de Delitos y de sus instrumentos Anexos, especialmente sus Políticas de Control entre las que figura la Política de Prevención de Delitos consta en acta de sesión de Directorio de PESQUERA BIO BIO SpA de fecha _____.

3. Sistema de Prevención de Delitos

Este sistema está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD.

El Sistema de Prevención de Delitos se compone de los siguientes elementos:

- Matriz de Riesgo
- Evaluación de cumplimiento de los controles
- Actividades de respuesta
- Canal de denuncias
- Áreas de Apoyo al MPD
- Reportes
- Denuncias a la Justicia

3.1. Matriz de Riesgos.

La matriz de riesgos es un documento en el cual, principalmente, se encuentran identificados los riesgos de comisión de los delitos regulados en la Ley N° 20.393, con sus respectivos controles de mitigación.

3.1.1. Identificación de riesgo de delito.

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos, en conjunto con la Gerencia General. Este proceso debe ser realizado con la periodicidad que determine el EPD, o cuando ocurran cambios relevantes y materiales, en cualquier área de negocio (Ver punto “6. Actualización y Monitoreo del MPD” del presente documento), logrando con lo anterior la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la Ley 20.393, esto es:

Lavado de activos: Según lo establecido en el Artículo 27, Ley N° 19.913, este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos señalados en dicha ley, o bien, conociendo dicho origen ilícito, oculte o disimule estos bienes, y, además, se refiere a adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito.

Los delitos que la norma señala, se denominan “delitos base o precedentes” de lavado de activos, y son los siguientes:

a) Ley N° 20.000, conocida como Ley de Drogas, contempla los siguientes delitos:

1. La elaboración, fabricación, transformación, preparación o extracción de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas (Art. 1°);
2. La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, tenencia o posesión de precursores y sustancias químicas esenciales (Art. 2°);
3. El médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete alguna de las sustancias señaladas en el artículo 1°, sin necesidad médica o terapéutica. Conocido como prescripción médica abusiva (art. 6°);
4. El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo 1°, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo regulan. Conocido como suministro ilegal (art. 7°);
5. El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del genero cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. (Art 8°);
6. La facilitación de bienes para cometer los delitos de esta ley (art. 11);
7. El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo. (Art. 13);

8. El consumo de drogas por parte de personal militar y otros asimilados al personal militar (Art. 14);
9. La conspiración para cometer delitos de esta ley (Art. 16).

b) Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, la que contempla los siguientes delitos:

Constituyen delitos terroristas los que se indican en el artículo 2° de la Ley N°18.314, cuando se cometen con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea que se cometa para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

1. Homicidio (art. 391 Código Penal);
2. Lesiones (arts. 395, 396, 397 y 398 Código Penal);
3. Secuestro y sustracción de menores (arts. 141 y 142 Código Penal);
4. Envío de cartas o encomiendas explosivas (art. 403 bis Código Penal);
5. Incendio y estragos (arts. 474, 475, 476 y 480 Código Penal);
6. Infracciones contra la salud pública (arts. 313 d), 315 y 316 Código Penal);
7. El descarrilamiento (arts. 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles);
8. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
9. Atentar contra la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
10. Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.

11. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.

c) Ley N° 18.045, sobre mercado de valores (Título XI), contempla los siguientes delitos:

1. Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falsos o hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general. (Art. 59 letra a).
2. Dar certificaciones falsas, por parte de los administradores y apoderados de una bolsa de valores sobre las operaciones que se realicen en ella. (Art. 59 letra b).
3. Dar certificaciones falsas, por parte de los corredores de bolsa y agentes de valores sobre las operaciones en que hubieren intervenido. (Art. 59 letra c).
4. Dictaminar falsamente por parte de contadores y auditores sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro. (Art. 59 letra d).
5. Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. (Art. 52)
6. Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas. (Art. 53 inciso primero)
7. Los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, vulnere la prohibición de valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo. (Art. 85).
8. Hacer una Oferta Pública de Valores (OPV) sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores o respecto de valores cuya inscripción fue suspendida o cancelada (Art. 60 letra a);

9. Actuar directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo (Art. 60 letra b);
10. Utilizar, sin estar legalmente autorizados para ello, las expresiones reservadas a que se refieren los artículos 37 y 71. (Art. 60 letra c)
11. Revelar el contenido de la información reservada de los emisores clasificados a la que legalmente se ha tenido acceso (Art. 60 letra d);
12. Uso deliberado de información privilegiada, por parte de las personas indicadas en el artículo 66, en transacciones u operaciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, directa o indirectamente (Art. 60 letra e);
13. Defraudar a otros adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena esta ley (Art. 60 letra f);
14. Ejecutar actos con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, valiéndose de información privilegiada, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operación o transacción con valores de oferta pública (Art. 60 letra g);
15. Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros en operaciones o transacciones con valores de oferta pública (Art. 60 letra h);
16. Uso indebido de valores entregados en custodia o el producto de los mismos, en beneficio propio o de terceros. (Art. 60 letra i);
17. Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia (Art. 60 letra j);
18. Difundir información falsa o tendenciosa, induciendo a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros (Art. 61)

d) Ley General de Bancos contempla los siguientes delitos:

1. Los directores y gerentes de una institución fiscalizada por la Superintendencia que, a sabiendas, hagan una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprueben o presenten un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados. (Art. 157);
2. Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la Superintendencia que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la ley. (Art. 158);
3. Si una institución financiera omitiere contabilizar cualquier clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa. (Art. 159)
4. Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución. (Art. 160)

e) Ley 17.798, sobre Control de Armas contempla el siguiente delito:

Fabricar, armar, elaborar, adaptar, transformar, importar, internar al país, exportar, transportar, almacenar, distribuir, ofrecer, adquirir o celebrar convenciones, respecto a los elementos indicados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2° de esta ley y en los incisos 1°, 2°, 3° y 5° del artículo 3° del mismo cuerpo normativo, sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional (art. 10).

Según lo que señala el artículo 2° de la Ley 17.798, quedan sometidas a este control: a) El material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas, cualquiera sea su naturaleza, sus municiones, explosivos o elementos

similares contruidos para ser utilizados en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, naval y aéreo, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad; b) Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas; c) Las municiones y cartuchos; d) Los explosivos y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial, minero u otro uso legítimo que requiera de autorización, sus partes, dispositivos y piezas, incluyendo los detonadores y otros elementos semejantes; e) Las sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos, y los elementos lacrimógenos o de efecto fisiológico.

El artículo 3° de la Ley referida en los incisos pertinentes señala que: Ninguna persona podrá poseer o tener armas largas cuyos cañones hayan sido recortados, armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática, armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva; armas de juguete, de fogueo, de balines, de postones o de aire comprimido adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos; artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean de los señalados en las letras a) o b) del artículo 2º, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos; armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos; ametralladoras, subametralladoras; metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería. Asimismo, ninguna persona podrá poseer, tener o portar artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su

lanzamiento o activación, ni poseer, tener o portar bombas o artefactos explosivos o incendiarios. Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas transformadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional. En todo caso, ninguna persona podrá poseer o tener armas denominadas especiales, que son las que corresponden a las químicas, biológicas y nucleares.

f) Código Penal contempla los siguientes delitos:

1. Prevaricación (párrafo 4 del Título V del Libro II, Art. 223 a 227): delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta. Este delito implica “una torcida administración del derecho”;
2. Malversación de caudales públicos (párrafo 5 del Título V del Libro II, Art. 233 a 238): uso de recursos fiscales -de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados. Se entiende por caudal público todo género de bienes de cualquier clase;
3. Fraude al fisco (Art. 239);
4. Negociación incompatible; (Art. 240);
5. Trafico de Influencias (Art. 240 bis);
6. Exacciones ilegales: exigir directa o indirectamente mayores derechos que los señalados en la ley (Art. 241);
7. Cohecho pasivo propio: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el dinero. (Art. 248);
8. Cohecho pasivo agravado: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a dichos deberes. (Art. 248 bis);

9. Cohecho pasivo impropio: Solicitar o recibir un beneficio para cometer un delito del Título III del Código Penal (crímenes o delitos contra derechos garantizados en la Constitución) (Art. 249);
10. Cohecho activo o soborno: Sanciona a quien ofrecer o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico a cambio de que realice u omita un acto que forma parte de sus funciones (Art. 250);
11. Cohecho a Funcionario Público Extranjero: lo comete quien ofrezca, prometa o de a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para el provecho de este o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional (Art. 251 bis);
12. Participar de toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse (Artículo 292);
13. Secuestro (artículo 141): Penaliza a quien sin derecho encierre o detenga a otro privándolo de su libertad, como también a quien proporcione el lugar para la ejecución del delito.
14. Sustracción de menores (artículo 142);
15. El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo (Artículo 366 quinquies);
16. Promover la Prostitución Infantil: sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento (Art. 367);
17. Comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir o exhibir material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años (Art. 374 bis);

18. Tráfico de Migrantes Penaliza al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. La misma pena, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho es ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de el (Art. 411 bis);
19. Promoción de la prostitución: Sanciona al que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero (artículo 411 ter);
20. Trata de personas: Penaliza al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o que mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o practicas análogas a esta, o extracción de órganos. Asimismo, quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito (Art. 411 quater);
21. Asociarse u organizarse con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas antes descritos (art. 411 quinquies);
22. Defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 468, en relación al art. 467 inc. final); y
23. Obtener fraudulentamente del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones,

bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 470 N° 8, en relación al art 467 inc. Final).

g) Código Tributario contempla el siguiente delito:

Obtener devoluciones de impuesto que no correspondan, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta (art. 97 N° 4 inciso tercero).

h) Ley 17.336, de Propiedad Intelectual contempla los siguientes delitos:

Fabricar, importar, internar al país, tener o adquirir para su distribución comercial, con ánimo de lucro, las copias a que se refiere el inciso anterior, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales (Art. 81 inciso segundo).

i) Ley Orgánica Constitucional del Banco Central contempla los siguientes delitos:

1. Incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley, será sancionada por los tribunales de justicia con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. (Art. 59).
2. Fabricar o hacer circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo (Art.64).

j) Ordenanza General de Aduanas contempla el siguiente delito:

Introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio

de la Republica, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes (art. 168).

Financiamiento del terrorismo: Según lo establecido en el Artículo 8º, Ley Nº 18.314, se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas señalados en el Artículo 2º, de la misma ley, los cuales son:

1. Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles.
2. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
3. El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
4. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.

5. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1°.

Hay que recordar que son delitos terroristas los ya enumerados, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Cohecho a funcionario público nacional: Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, dicese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:

- Para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
- Para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
- Para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el título V del Código Penal y o en el párrafo 4º del Título III del mismo código.

Cohecho a funcionario público extranjero: Según lo establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal, dicese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. Además, el que, en iguales situaciones ya descritas, consintiere en dar el referido beneficio.

Receptación: Según lo establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, comete delito de receptación quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

Los riesgos identificados deben ser priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos. Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad (Ver Anexo 1. Tabla 1 y 2).

3.1.2. Definición de Controles

Los potenciales riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 en PESQUERA BIO BIO SpA se identificaron a través de una revisión detallada de los diversos procesos de negocios, políticas, actividades, sean habituales o esporádicas, y otros documentos de la empresa. Adicionalmente, se efectuaron reuniones con el Gerente General.

De la revisión de antecedentes y reuniones sostenidas, se identificaron las siguientes actividades de riesgo o procesos críticos:

- Relaciones con Clientes.
- Relaciones con Funcionarios Públicos.
- Relaciones con Proveedores

Una vez identificado los potenciales riesgos de delitos, se confeccionó la Matriz de Riesgos, estableciendo las diversas actividades y controles a ejecutar por las personas que

intervengan en los procesos de negocios, de manera que se prevenga la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Para cada uno de los controles se debió establecer la evidencia o respaldo de su ejecución, y a su vez se debió identificar lo siguiente:

- i. La actividad de control.
- ii. Frecuencia de la actividad de control.
- iii. Si el control es preventivo o frente a un hecho detectado.
- iv. El responsable de la ejecución de la actividad de control.
- v. La constancia de la realización del control.

La ejecución de las actividades de control es de responsabilidad del EPD y del Gerente General, y se encuentra identificada en la Matriz de Riesgos.

Los controles definidos para la mitigación de los riesgos de comisión de delito, pueden tener un carácter preventivo o frente a un hecho detectado.

i. Controles Preventivos.

El objetivo de los controles preventivos del MPD es precisamente prevenir o advertir eventos indeseables, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación del MPD, en especial en relación a la eventual comisión de los delitos indicados en el presente documento. Entre los controles preventivos del MPD se deben considerar al menos las actividades de difusión y entrenamiento. La organización debe incluir en su plan anual de capacitación, aspectos relacionados con su MPD.

El EPD debe velar por:

- Comunicar respecto de la Política de Prevención del Delito y del MPD, considerando sus actualizaciones y cambios en la normativa legal, al Gerente General.

- Ejecutar capacitaciones periódicas (al menos anualmente) respecto al MPD y la ley N° 20.393 sobre:
 - Ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y casos jurisprudenciales de estudio.
 - Contenido, profundidad y periodicidad acordes con el nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N° 20.393 que presente cada área.
 - Difusión de información actualizada del MPD por diversos canales, tales como Intranet, correos electrónicos masivos y diarios murales.
 - Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción de la compañía.

ii. Controles Detectivos o frente a un hecho detectado.

El objetivo de los controles detectivos o frente a un hecho detectado del MPD es exponer el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos para la operación del MPD. Entre los controles detectivos o frente a un hecho detectado del MPD se deben considerar al menos las siguientes actividades:

- Denuncias y Hallazgos: El EPD recibirá las denuncias en relación al MPD o asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393 y que fueren recibidas, a través de los distintos canales dispuestos por la organización.
- La implementación y mantención del Procedimiento del Uso de Canal de Denuncias, contenida en el Anexo N° 4 de este documento.

3.2. Evaluación de Cumplimiento de los Controles.

El Gerente General debe verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del MPD operen de acuerdo a su diseño, con el objeto de reportar al EPD respecto de las actividades desarrolladas, y especialmente en cuanto a:

- Riesgos no cubiertos.
- Estado de cumplimiento de los Controles y su eficacia.
- Modificaciones en las operaciones del negocio que pudieren generar nuevos riesgos.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados ley 20.393.

Conforme a lo anterior, el EPD efectuará las evaluaciones de cumplimiento de los controles con el objeto de identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar la operación del MPD o aumentar la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

La evaluación debe considerar tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

- **Diseño:** Determinar si los controles diseñados cubren los riesgos de delito identificados.
- **Operación:** Probar la efectividad operativa de los controles, es decir, si realmente se están desarrollando de acuerdo a lo descrito en la matriz de riesgo de delitos.

Concluida la evaluación de los controles, los resultados serán revisados y analizados en forma conjunta entre el Gerente General y el EPD.

La función de verificación periódica de los controles referida precedentemente podrá efectuarse también en forma directa por el EPD.

3.3. Actividades de Respuesta.

Una vez recibidos los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, el Gerente General con apoyo del EPD, procederá a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de remediaciones o acciones (Actividades de Respuesta), los que serán analizados en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento. Para cerrar una debilidad detectada es requerido que los planes de remediación cumplan un período de correcta operación de a lo menos 60 días.

3.4. Canal de Denuncias.

El canal de denuncias es un sistema, implementado por la compañía, que tiene como fin recibir todas las denuncias relacionadas a la potencial comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 o incumplimientos al presente MPD.

Las actividades del canal de denuncias del MPD son:

- a) **Recepción de denuncias:** las denuncias son recibidas a través de los canales establecidos en el Procedimiento de Uso de Canal de Denuncias, contenido en el Anexo N° 4 de este instrumento.
- b) **Investigación:** El EPD debe coordinar el inicio de la realización de investigaciones derivadas de las denuncias, que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.

Recibida la denuncia, deberá iniciarse la etapa de investigación en el más breve plazo. El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

El EPD, tiene acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de:

- i. Efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas.

- ii. Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
- iii. Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Cada vez que se realice una investigación, el EPD deberá evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:

- Nuevas actividades de control.
- Mejoras en las actividades de control que no operaron efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

El EPD es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

El EPD debe mantener un registro actualizado y confidencial de investigaciones en curso y cerradas, así como de denuncias y medidas disciplinarias ya aplicadas en relación al incumplimiento al MPD o la detección de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393. Dicho registro podrá llevarse por medios materiales o digitales y debe contener al menos:

- i. País en donde sucedió el incidente.
- ii. Área de la empresa en donde sucedió el incidente.
- iii. Fecha del incidente.
- iv. Tipo de incidente.
- v. Canal de denuncia utilizado (si aplica).
- vi. Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- vii. Descripción del incidente.
- viii. Detalle de la investigación.
- ix. Tiempo de duración de la investigación.
- x. Resolución.
- xi. Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

Periódicamente, el EPD debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- i. Validar la integridad del registro de las denuncias.
 - ii. Análisis del estado de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada).
 - iii. Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada.
 - iv. Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.
- c) **Evaluación de sanciones:** Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un informe al respecto, y en el caso en que existan hechos constitutivos de infracción al MPD, el informe deberá incluir una sugerencia de sanción(es) aplicable(s), recomendación que no será vinculante para la compañía. El EPD deberá dejar constancia de cualquier sanción(es) o acción correctiva definida por la compañía como resultado de la investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.

La Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y del MPD, tomando en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Proporcionalidad a la infracción cometida.
- ii. Consistencia con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- iii. Aplicabilidad a todas las personas o áreas involucradas.

Atendida la gravedad de los hechos, se aplicarán las medidas y sanciones establecidas en el Capítulo VII “De las Medidas de Higiene y Seguridad”, párrafo XIII “De las Sanciones”, Artículo 80 a 85 y Capítulo XIV “De las Sanciones, Amonestaciones y Multas”, Artículo 140 al 142. Además, se podrá llegar a la terminación del contrato de trabajo en casos graves, conforme a la legislación vigente.

- d) **Sanción y Comunicación:** Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPD, el EPD evaluará la conveniencia de efectuar una comunicación a la organización de las medidas disciplinarias adoptadas.

3.5. Áreas de apoyo al MPD.

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. Esto implica el apoyo respecto de la toma de decisiones, coordinación de actividades, entrega de información y/o reportes de control.

A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo y su responsabilidad en el MPD:

a) Gerencia General.

- Apoyar con acceso a la información, instalaciones y personal al EPD y a Auditoría Interna en relación a la implementación, operatividad y efectividad en la ejecución del MPD.
- Implementar y Ejecutar controles en sus áreas de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos de la Ley 20.393.
- Con el apoyo del EPD y de Auditoría Interna, definir, implementar y ejecutar las Actividades de Respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.
- Identificar e Informar oportunamente a Auditoría Interna sobre nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la ley 20.393 en su área de competencia.
- Asegurar al EPD las condiciones idóneas para poder cumplir con sus funciones.
- Velar por la divulgación del MPD en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso.
- Aprobar las políticas de mitigación de los riesgos detectados, que sean

presentados por las distintas jefaturas y gerencias como medidas de control.

- Velar por el cumplimiento por parte de la Administración, de las actividades de control definidas en el MPD.
- Apoyar al EPD en el monitoreo de los eventos de riesgo detectados y comunicarle sobre su evolución en el tiempo.
- Informar al EPD de modificaciones o actualizaciones a la normativa interna o de la emisión de nuevos procedimientos.
- Apoyar al EPD en la estructuración de programas de capacitación, difusión y comunicación del MPD, así como la coordinación de estas actividades en la Compañía, y que incluye la ejecución de las siguientes acciones:
 - i. Capacitaciones periódicas en la organización con respecto a la Ley 20.393 y al MPD y sus componentes. Las actividades de capacitación se dirigirán a toda la organización en forma conjunta o por áreas, conforme al criterio del EPD, debiendo considerarse programas de inducción del personal que ingresa a la compañía y programas especiales al personal que pudiere encontrarse en situaciones de mayor riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley.
 - ii. Comunicación efectiva del MPD y especialmente de la Política de Prevención del Delito. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio, gerencias y jefaturas.
 - iii. Difusión y actualización de información relativa al MPD por diversos canales, tales como:
 - Intranet.
 - Correos electrónicos masivos.
 - Diarios murales.
- Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento de la Ley N° 20.393 en los contratos de trabajo.
- Actualizar el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad en lo que diga relación con el MPD.
- Dejar constancia de la ejecución de las actividades precedentes y reportar toda información relevante al EPD.

b) Auditoría Interna:

- Verificar el cumplimiento de las actividades de control definidas en el MPD, supervisar y monitorear su diseño, y efectuar el debido seguimiento a las situaciones de excepción detectadas.
- Entregar toda la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones.
- Reportar al EPD al menos semestralmente, o cuando las circunstancias lo ameriten, respecto de las actividades desarrolladas en apoyo al MPD, y especialmente respecto de:
 - Riesgos no cubiertos.
 - Estado de cumplimiento de los Controles y su eficacia.
 - Modificaciones en las operaciones del negocio que pudieren generar nuevos riesgos.
 - Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados ley 20.393.
- Junto al EPD, apoyar al gerente General en la definición de las Actividades de Respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.

3.6. Reportes

El EPD informará al Directorio, semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, dando cuenta de su cometido.

Los informes a reportar al Directorio abarcarán, entre otros, los siguientes tópicos:

- Detección de hechos que puedan revestir características de alguno de los delitos regulados en la Ley N° 20.393.
- Eventuales deficiencias en la operatividad, evaluación de controles y sus actividades de respuesta.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados ley 20.393.

- Denuncias recibidas, estado de investigaciones en curso y resultado de las investigaciones terminadas.
- Proposición de sanciones.
- Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Compañía, relativa a los delitos regulados en la Ley N°20.393.
- Efectuar propuestas de actualización al MPD, en caso que resultare necesario.

El formato del reporte de gestión del MPD que efectuará el EPD se encuentra en Anexo N°2 de este instrumento.

El EPD podrá también definir y efectuar reportes informativos a otros estamentos de la organización con el fin de informar las gestiones del sistema y coordinar actividades propias del MPD.

3.7. Denuncias a la justicia.

Concluida la investigación, y ante la detección de una acción u omisión que pueda tipificarse como alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, deberá efectuarse la denuncia respectiva, sin perjuicio de las sanciones que pudieren aplicarse internamente.

4. Ambiente de Control.

El Ambiente de Control es la base del MPD, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

El ambiente de control del MPD se compone, pero no se limita, por los siguientes documentos:

- Política de Prevención de Delitos.
- Procedimiento de Uso de Canal de Denuncias.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

5. Instrumentos Legales y Laborales

Conforme a lo establecido en el artículo cuarto N° 3 letra d) de la Ley N° 20.393, el MPD formará parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la compañía. En función de esto, PESQUERA BIO BIO SpA podrá utilizar los siguientes instrumentos legales y laborales:

- Anexo para Contrato de Trabajadores
- Anexo para Contrato de Contratistas
- Anexo para Contrato con Proveedores
- Anexo para Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Los anexos de contrato aplican para todos los actuales trabajadores o contratistas de la compañía, mientras que para los nuevos regirá lo indicado en los anexos, que deberán ser incluidos como cláusulas en los contratos.

6. Actualización y Monitoreo del MPD

El proceso de monitoreo del MPD y las propuestas de actualización se efectuarán a través del EPD, quien reportará periódicamente al Directorio.

Entre otras, las actividades de monitoreo comprenden:

- a) Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- b) Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley 20.393.
- c) Denuncias recibidas, estado y resultado de investigaciones.
- d) Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Sociedad, relativa a los delitos regulados en la Ley N°20.393.

Estas actividades de monitoreo y actualización serán reportadas por el EPD al Directorio dentro de su informe semestral.

7. Certificación del MPD



El Artículo 4° N°4 letra b), de la Ley N°20.393 establece la facultad de las personas jurídicas de obtener la certificación de la adopción e implementación de su Modelo de Prevención de Delitos. Esta certificación podrá ser otorgada por empresas de auditoría externa, clasificadores de riesgos o terceros autorizados por la SVS, estableciendo una constancia formal de la adecuada adopción e implementación del MPD y que este contempla todos los requisitos establecidos por la Ley.

ANEXOS

ANEXO N°1: Tabla de Impacto y Probabilidad.

ANEXO N°2: Formato del Reporte de Gestión del MPD al Directorio.

ANEXO N°3: Políticas de Control

- i. Política de Relación con Funcionarios Públicos.
- ii. Política de Proveedores.
- iii. Política de Prevención del Delito.

ANEXO N°4: Procedimiento de Uso Canal de Denuncias

ANEXO N°5: Matriz de Riesgo